



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000268 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 06 JUN 2019

VISTO:

El Informe Nº 367-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de Mayo del 2019; INFORME Nº 150-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 24 de Mayo del 2019; NOTA DE COORDINACIÓN Nº 374-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de Mayo de 2019 y Escrito (Doc. 525963 – Exp. 450588), de fecha 22 de Marzo del 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191º de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante el escrito (Doc. 525963 – Exp. 450588) de fecha 22 de marzo del presente año, Doña DIANA KAROLINA NEYRA ESCUDERO, deduce Silencio Administrativo Negativo, precisando que con fecha 07 de febrero del presente año, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 110-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero de 2019, alegando que a la fecha de presentación del presente expediente administrativo esta Entidad Pública no ha resuelto su recurso impugnativo.

Que, mediante NOTA DE COORDINACIÓN Nº 374-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, este Despacho advirtió que del seguimiento efectuado al expediente mediante el Sistema de Gestión Documentaria (SisGeDo), se verificó que el acto resolutorio que resuelve el recurso impugnativo interpuesto por la administrada, obra en la Unidad de Tramite Documentario para su notificación, en ese sentido, este Despacho solicitó a la Oficina Regional de Secretaria General se sirva alcanzar copia fedateada del cargo de notificación efectuado la administrada.

Que, con INFORME Nº 150-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 24 de mayo de 2018, el Jefe de la Oficina de Tramite Documentario remite copia fedateada del cargo de Notificación de la Resolución Gerencial General Regional Nº 170-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, mediante la cual se resolvió el recurso impugnativo interpuesto por la administrada. Así, mediante



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000268 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 06 JUN 2019

proveído S/N de fecha 27 de mayo de 2019, estampado al reverso del Informe N° 150-2019/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-UTD, la Oficina Regional de Secretaria General remite el expediente y todos los actuados a este Despacho para su atención correspondiente.

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000268 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 06 JUN 2019

Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, el artículo 199º del TUO de la Ley N° 27444, señala sobre los efectos del silencio administrativo negativo lo siguiente:

"(...)

199.3 El silencio administrativo negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes.

199.4 Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

199.5 El silencio administrativo negativo no inicia el cómputo de plazos ni términos para su impugnación (...)"

Que, del análisis del expediente administrativo, se desprende que la administrada interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 110-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de enero de 2019, mediante Doc. 498036 – Exp. 426339, de fecha 07 de febrero del presente año, el mismo que fue resuelto a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 170-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, sin embargo la administrada en su afán de sorprender a la Administración Pública ha ingresado un expediente administrativo deduciendo el Silencio Administrativo Negativo respecto del recurso impugnativo interpuesto con fecha 07 de febrero de 2019, alegando que esta administración a la fecha no ha resuelto lo solicitado.

Que, en el presente expediente administrativo, obra el cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 170-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, la misma que resuelve el recurso materia de controversia, quedando así plenamente desvirtuado el supuesto que esta administración pública no cumplió con resolver el recurso impugnativo. Del mismo modo, cabe señalar que la citada resolución ha sido de conocimiento de la administrada, con fecha 28 de marzo de 2019, en ese sentido lo solicitado por la administrada deviene en Improcedente.

Que, mediante Informe N° 367-2019/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha de recepción 28 de mayo del 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal: que se DECLARE IMPROCEDENTE la solicitud de la



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 000268 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 06 JUN 2019

administrada DIANA KAROLINA NEYRA ESCUDERO, sobre deducción de Silencio Administrativo Negativo, por los fundamentos antes expuestos. Debiendo emitirse acto administrativo respectivo.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB. REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por la administrada recurrente **DIANA KAROLINA NEYRA ESCUDERO**, sobre **deducción de Silencio Administrativo Negativo**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa. Debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional Nº 000170-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 27 de Marzo de 2019, que resolvió declarar Infundado el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Interesada, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL